



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 25 de enero de 2006, 05:00 pm	No.18
--------	--	-------

## SUMARIO

	Pág.		
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		<b>EMPRESA ESTATAL DE GENERACION HIDROELECTRICA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 8-2006.....	530	Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2006.....	544
Nombramiento.		Ampliación de Oficinas de Hidrogesa.	
Acuerdo Presidencial No. 14-2006.....	530	Convocatoria a Licitación por Registro No. 002-2006.....	544
Reconocimiento.		Adquisición de 5 (cinco) Vehículos Automotores, para las Plantas Hidroeléctricas y oficinas centrales.	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES</b>	
Estatutos Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN).....	530	Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	545
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		<b>GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR</b>	
Resolución No. 009-2006.....	536	Programa de Adquisiciones año 2006.....	545
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>ALCALDIAS</b>	
Convenio de Delegación de Atribuciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de San Juan del Sur.....	537	Alcaldía Municipal de Juigalpa Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	546
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	539	Alcaldía de Masaya Resolución S.O.I.-93-06.....	547
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>		<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	541	Intusanic Sociedad Anónima en Liquidación.....	548
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Resolución Administrativa No. 357-2005.....	543	Títulos Profesionales.....	548
		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
		Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos.....	557
		Convocatorias.....	560

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 8-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora Ana María de Gutiérrez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia (CONAPINA), Representante Permanente y Delegada Titular de Nicaragua ante el Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos con sede en Montevideo, Uruguay.

**Arto.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Que el Organismo No Gubernamental Extranjero, Asociación de Cooperación Rural en África y América Latina (ACRA), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo de 2001.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**A C U E R D A**

**Arto.1** Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de origen Italiano, Asociación de Cooperación Rural en África y América Latina (ACRA), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA  
(CADIN)**

Reg. No. 00358 – M. 1696758 – Valor C\$ 1,360.00

**CERTIFICACION PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**), fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos noventa y seis (896), del folio número un mil doscientos doce al folio número un mil doscientos veintiocho (1212-1228), Tomo: III, Libro: Cuarto (4o), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: IV, Libro Octavo (8o), bajo los folio número seis mil doscientos treinta y tres al folio número seis mil doscientos cuarenta y ocho (6233-6248), a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Eloy F. Isabá, con fecha cinco de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1": Solicitud presentada por el Señor XAVIER ARGUELLO VARIAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**) el día doce de septiembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**) que fue inscrita bajo el número Perpetuo ochocientos noventa y seis (896), del folio número un mil doscientos doce al folio número un mil doscientos veintiocho (1212-1228), Tomo: III, Libro: Cuarto (4º), que llevó este Registro el cuatro de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día nueve de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA**" (**CADIN**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Eloy F. Isabá A., con fecha cinco de enero del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I: la entidad denominada "CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA" (CADIN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1063, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 73 del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Leandro Marín Abaunza, Ministro en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 146, con fecha del seis de julio de mil novecientos setenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ochocientos Noventa y Seis (896), del

folio número un mil doscientos doce al folio número un mil doscientos veintiocho (1212-1228), Tomo: II, Libro: Tercero (3°) del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. II: En Asamblea General Extraordinaria, la CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA” (CADIN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA: ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA” (CADIN) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana, del día veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- Ante mí: SONIA DE LOURDES DÍAZ AMADOR, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, dos, cero, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, dos, S (441-120277-0002S), autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiséis de Agosto del año dos mil seis. COMPARECE: PRIMERA: OTORGANTE: CARLOS IVAN CASTRO MONCADA, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, cero, cuatro, ocho, guión, cero, cero, cero, Y (001-011048-0000Y), de este domicilio.- Doy fé de conocer personalmente al compareciente y de que éste tiene a mi juicio, la capacidad civil suficiente y necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, quien actúa en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la “CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA”, en delante CADIN, Entidad sin Fines de Lucro legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y que se encuentra inscrita bajo el número perpetuo Ochocientos noventa y seis (896), del folio número un mil doscientos doce, al folio número un mil doscientos veintiocho (1212-1228), Tomo: II, Libro Tercero, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, cuya Certificación de Acta y Reforma de los Estatutos fue librada ante los Oficios del Notario Doctor Abraham Chávez Escoto, el día diecinueve de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Tres y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cuarenta y seis, del seis de Julio de Mil Novecientos Setenta y Tres, año: LXXVII. SEGUNDA: ACREDITACIÓN: El Licenciado CASTRO MONCADA Acredita su representación de acuerdo a las Cláusulas de los Estatutos antes referidos, que tuve a la vista y que en sus partes conducentes dicen: “Arto.40.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades generalísimas de administración y de disposición y le corresponderá, entre otras, las siguientes atribuciones: ... v) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara...”. “Arto.52.- El Presidente es el representante legal de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad persona o entidad; .”, el Acta Número Un Mil Ciento Sesenta y Nueve (1169) que rola del reverso del folio Ciento Uno al frente del folio Ciento Dos del Libro de Actas de CADIN, que se encuentra debidamente registrado en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Acta de nombramiento del Licenciado Carlos Castro Moncada como Presidente de CADIN que en su parte conducente dice: “3.- Con base en el Arto. 58 de los Estatutos de CADIN se procedió a la Reorganización del Consejo Directivo eligiendo como Presidente al Licenciado Carlos Castro Moncada...” TERCERA: (REFORMA A LOS ESTATUTOS DE CADIN).- Señala el compareciente Señor CASTRO MONCADA que a continuación y para efecto de las tramitaciones que en derecho corresponden para que surtan efectos las Reformas a los Estatutos aprobadas por la Honorable Asamblea Extraordinaria de Socios de CADIN, presenta la

Certificación del Acta Número Treinta y Cuatro de Asamblea General Extraordinaria de Socios, que yo la suscrito Notario confieso tener a la vista y que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN. El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Cámara de Industrias de Nicaragua, PABLO JOSÉ VIJIL YCAZA, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cuatro, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro, D (001-280447-0004D), CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Actas de la entidad CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN), Asociación Civil sin Fines de Lucro, en que se encuentra inscrita el ACTA de Asamblea General Extraordinaria de Socios número treinta y cuatro (34), y que rola del frente del folio Número setenta y tres al frente del folio Número setenta y ocho, y que íntegramente dice: “ACTA No.34 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintisiete de enero de dos mil cinco, por segunda convocatoria se reunieron en el auditorio de la Cámara de Industrias de Nicaragua la Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada exclusivamente para conocer y aprobar la reforma a los Estatutos de esta institución ordenada en la Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada el trece de febrero de dos mil cuatro, para lo que se cumplió con las formalidades establecidas en las disposiciones estatutarias (Artículo 30). Estuvieron presentes los miembros del Consejo Directivo Ing. Xavier Argüello Barillas, Presidente, Lic. José Antonio Dabdub, Secretario, Lic. Alfredo Sáenz, Tesorero, Ing. Guillermo Thomas, Lic. Róger Zamora, Dr. Erwin Krüger, Ing. Gabriel Pasos, Ing. Joaquín Zavala y los representantes de las empresas COMASA Ing. Joaquín Zavala, ZONA FRANCA, Ing. Gabriel Pasos, ELQUINSA Lic. Alfredo Sáenz, SAN JACINTO JOWER, S.A. Dr. Erwin Krüger, SABINA DE INGENIERIA, S.A. Ing. Guillermo Thomas, PLASTINIC, S.A. Lic. Róger Zamora, DISCARSA Sr. David Argüello Dávila, INDUSTRIAS DELMOR, S.A., Lic. Zacarías Mondragón, LABORATORIOS HARPE, S.A. Ing. Claudio Valenti; FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S.A. SR. Richard e. Rapoza Hurtado, EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A. Sr. José Angel Reyes Palma, LABORATORIOS SOLKA, S.A., Lic. Roberto Solórzano Chacón, MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ROLTER, S.A. Sr. Francisco Lacayo, NICARAGUA SUGAR ESTATES Ing. Xavier Argüello, INDUSTRIAS EL PERIQUITO, S.A., Lic. José Antonio Dabdub, ESKIMO, S.A., Ing. Enrique Salvo. Después de cumplir con la solemnidad de entonar las sagradas notas del Himno Nacional, el Señor Presidente explicó las razones de la Convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria, indicando que obedecía al mandato de la Asamblea de proceder gradualmente a la modernización de los Estatutos y de la institución, con el objeto que ésta funcione acorde con los avances de la economía mundial; expresó que a todos los asociados se había enviado por la vía electrónica copia del proyecto de reformas y que a la entrada a la sala se había entregado una copia que contiene ese mismo proyecto. Luego realizó la revisión del quórum de ley, por lo que conforme el requisito señalado en el arto. 72 de los Estatutos vigentes, habiendo quórum, el Señor Presidente procedió a explicar cada uno los artículos objetos de reforma y ampliación empezando con el artículo diez, del Capítulo IV, “De los Socios”, que a la letra dice: “Arto.10 Podrán ser socios activos las personas naturales o jurídicas que se dediquen regularmente a actividades industriales legalmente establecidas en la República. En el caso de que varias personas naturales o jurídicas sean codueñas de una industria, solamente una de ellas podrá ser socio activo”. y se propone se lea así: “Arto.10.- Podrán ser socios activos las empresas industriales nacionales o extranjeras mientras estén operando en el país. Asimismo podrán ser socios las empresas de servicios de apoyo al sector industrial. Podrán también ser socios activos las empresas industriales que trabajen bajo regímenes especiales. En este caso los socios activos pertenecientes a este sector podrán tener hasta un máximo de dos miembros en la Junta Directiva, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Igualmente la pequeña industria, estará representada en CADIN a través de las Asociaciones o Gremiales a las que pertenezcan. En ese carácter, estas asociaciones o gremiales podrán ser socios activos de la Cámara y para ese efecto se faculta a la Junta Directiva de CADIN para que emita el Reglamento Específico”. Mociónó por la reforma al Artículo número dieciocho inciso b), del Capítulo V “De los Derechos y Deberes de los Socios”, que íntegramente

dice: Arto.18.- Son derechos de los socios: .... b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Cámara por medio de su representante acreditado”, para que quedase redactado de la siguiente forma: “Arto.18.- Son derechos de los socios: .... b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Cámara por medio de su representante acreditado. En el caso específico de los representantes acreditados de las empresas industriales bajo regímenes especiales, se registrarán por lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 10”. El Señor Presidente, Mociónó además por la reforma al artículo cuarenta y dos, del Capítulo VIII “Del Consejo Directivo” que está redactado de la siguiente forma: “Arto.42 Para la debida atención de sus atribuciones, el Consejo Directivo se organizará anualmente eligiéndose por mayoría absoluta de votos entre sus miembros presentes inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero y un Vice-Tesorero.”, para agregarle un segundo párrafo de manera que el artículo se lea así: “Arto.42 Para la debida atención de sus atribuciones, el Consejo Directivo se organizará anualmente eligiéndose por mayoría absoluta de votos entre sus miembros presentes inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero y un Vice-Tesorero. Los Presidentes de la Cámara de Industrias de Nicaragua tendrán derecho a reelegirse únicamente por un periodo. Pudiendo hacerlo de manera alterna o consecutiva”. Finalmente, mocionó por que en el cuerpo de los Estatutos en todo donde diga “Secretario Ejecutivo” se lea y entienda “Director Ejecutivo”. Leídas las reformas propuestas y los Estatutos sometido a discusión, tanto en lo general como artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad de la siguiente forma: LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN), CONSTITUIDA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. – HA DICTADO: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN). CONSIDERANDO I. Que los Estatutos actuales de la Cámara de Industrias de Nicaragua están vigentes desde el año de mil novecientos setenta y tres. II Que en aras de la unidad del sector industrial, es necesaria la apertura de espacios para nuevos regímenes y la participación de la pequeña industria. III Que con el surgimiento del mercado globalizado, la innovación tecnológica, las nuevas formas de producción industrial, su mercadeo y las nuevas regulaciones en materia financiera y tributaria, hacen necesaria una revisión y actualización de los Estatutos de CADIN. Por lo anterior, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 23 numeral “d” y 72 de los Estatutos Vigentes, se ha constituido en Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada de acuerdo al Arto 27 de los Estatutos por medio de Publicación en los diarios de circulación nacional el día 17 de Diciembre del 2004 y el día 4 de Enero del 2005. CAPITULO I De su Naturaleza, Objeto y Domicilio. Arto.1.- La Cámara de Industrias de Nicaragua, es una institución con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propios, organizada por el sector privado industrial para coordinar y representar sus intereses, promover el desarrollo industrial y dar servicio a sus miembros, ajena a toda actividad político – partidaria, religioso o lucrativa. La Cámara de Industrias de Nicaragua, que en adelante y para brevedad se denominará simplemente Cámara, tendrá como siglas “CADIN”. Arto.2.- La Cámara tiene su domicilio en la ciudad de Managua y su jurisdicción se extiende a toda la República. Podrá establecer delegaciones, representaciones o corresponsales en otras poblaciones dentro o fuera del país. Arto.3.- La Cámara se registrará por sus Leyes constitutivas, los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República. Arto.4.- La Cámara de Industrias de Nicaragua, es la Cámara Central y como tal, ostenta la representación oficial ante el Gobierno, de todas las Cámaras o Asociaciones Industriales establecidas en el país o que en el futuro se establezcan, de acuerdo con la Ley. (Ley General de Cámaras de Comercio Arto.17). CAPITULO II De sus Fines, Atribuciones y Actividades.- Arto. 5.- A efecto de lograr sus objetivos y finalidades indicados en el artículo primero de estos Estatutos, la Cámara tendrá las siguientes atribuciones y

actividades que se mencionan para fines enunciativos y no taxativos: a)- Fomentar y promover el desarrollo industrial propugnado por una política industrial conveniente a los intereses del país y del gremio; b)- Velar por los intereses del Sector Industrial, fomentar y coordinar las buenas relaciones y colaboración entre sus empresas; y promover e implementar el movimiento de agremiación industrial; c)- Procurar y defender las condiciones coadyuvantes para el mejor desarrollo de las empresas industriales; d)- Auspiciar y contribuir al aumento constante de la productividad y diversificación de la producción industrial; e)- Auspiciar y promover los programas necesarios para la expansión de mercados existentes y aperturas de nuevos mercados a la producción industrial; f)- Promover la máxima cooperación entre el capital y el trabajo; g)- Procurar una acción coordinada con los demás sectores de la vida económica nacional; h)- Respalda el robustecimiento de la integración económica centroamericana; i)- Promover relaciones con el Gobierno y sus instituciones, con los organismos regionales e internacionales; con organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países y con todas las otras organizaciones nacionales y extranjeras de la iniciativa privada; j)- Gestionar la debida presentación del sector industrial en todos los organismos estatales y regionales relacionados con el desarrollo industrial; k)- Actuar como órgano de enlace entre las organizaciones industriales departamentales y el Gobierno. Arto. 6.- Para la consecución de sus objetivos y finalidades la Cámara podrá hacer uso de todos sus recursos, realizar cualquier acto lícito o gestión por medio de sus legítimos representantes. CAPITULO III De los Inscritos. Arto.7.- Toda empresa industrial nacional o extranjera establecida dentro del territorio nacional está en la obligación de inscribirse en esta Cámara conforme a lo establecido por la Ley. (Ley General de Cámaras de Comercio, Arto. 18). Arto. 8.- Para los efectos de la inscripción de que habla el artículo anterior y de su control, la empresa llenará el formulario correspondiente, y la Cámara llevará un libro especial de registro de industriales. Arto.9.- Las empresas industriales inscritas pagarán a la Cámara una cuota anual de inscripción de acuerdo con las tarifas establecidas por los aranceles respectivos. CAPITULO IV De los Socios. Arto.10.- Podrán ser socios activos las empresas industriales nacionales o extranjeras mientras estén operando en el país. Asimismo podrán ser socios las empresas de servicios de apoyo al sector industrial. Podrán también ser socios activos las empresas industriales que trabajen bajo regímenes especiales. En este caso los socios activos pertenecientes a este sector podrán tener hasta un máximo de dos miembros en la Junta Directiva, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Igualmente la pequeña industria, estará representada en CADIN a través de las Asociaciones o Gremiales a las que pertenezcan. En ese carácter, estas asociaciones o gremiales podrán ser socios activos de la Cámara y para ese efecto se faculta a la Junta Directiva de CADIN para que emita el Reglamento Especifico. Arto. 11.- Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado a la Cámara de conformidad con los requisitos en sus Estatutos y Reglamentos. Arto.12.- Serán socios honorarios aquellos que por sus méritos o actuación a favor de la Industria nacional o de la Cámara, merezcan esa distinción, la cual sólo podrá ser acordada en Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo o de un 25% de los socios activos y con el voto de los dos tercios de los que concurren. Para ser nombrado socio honorario no se requiere ser industrial ni asociado. El reglamento determinará las condiciones necesarias para obtener tal distinción. Arto.13.- Para ingresar a la Cámara en calidad de socios activo se debe presentar solicitud escrita. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo al denegar una solicitud de Asociación, no necesitará expresar causa, ni cabrá recurso alguno contra esta resolución. Arto. 14.- Los socios activos únicamente podrán hacerse representar ante la Cámara por medio de una persona natural especialmente designada al efecto con carácter de representante propietario. Además podrán designar a tres suplentes, quedando el designado propietario y sus suplentes acreditados ante la Cámara en forma permanente y en el orden que sean presentados. Los anteriores nombramientos podrán recaer en las siguientes personas: a.– Dueños y condueños de la Empresa Industrial que originó la calidad de socio; b – Accionistas, Directores o Funcionarios de las Sociedades Anónimas socias; c. – Los Socios, Administradores o Funcionarios de otra clase de personas jurídicas socios; d.– Cualquier persona que tenga apoderamiento legal suficiente del socio. Arto.15.- Los nombramientos y cambios de representantes permanentes

ante la Cámara deberán hacerse por notificación escrita del socio, dirigida a la Directora Ejecutiva y surtirá sus efectos después de 10 días de la notificación. Arto.16.- Se pierde la calidad de socio de la Cámara: a).- Por renuncia; b).- Por separación decretada por el Consejo Directivo en los siguientes casos: 1.-Por no cumplir los requisitos exigidos por estos Estatutos para ser socio activo; 2.-Por no cumplir deliberada y permanentemente con los deberes de socio activo, establecidos en el Artículo 18; 3.- Por el cese permanente de sus actividades industriales en el país; 4.- Por la comisión de faltas graves contra la ética comercial o hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. Arto. 17.- La decisión que declara la pérdida de la calidad de socio, excepto en los casos de renuncia, será acordada por mayoría absoluta por el Consejo Directivo, previa audiencia del interesado. No cabrá recurso alguno en contra de esta resolución. CAPITULO V Derechos y Deberes de los Socios. Arto.18.- Son derechos de los socios: a)- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b)- Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Cámara por medio de su representante acreditado. En el caso específico de los representantes acreditados de las empresas industriales bajo regímenes especiales, se regirán por lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 10; c)- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante el Consejo Directivo, el que las resolverá a la mayor brevedad posible, y comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d)- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e)- Solicitar de la Cámara, su intervención, como amigable componedor; f)- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa industrial; g)- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda, su calidad de socio de la Cámara; h)- Obtener su Credencial de miembro de la Cámara, así como también cartas de presentación; i)- Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. Arto.19.- Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior, se requiere que los miembros estén solventes en sus obligaciones con la Cámara. Arto.20.- Son obligaciones de los socios activos: a)- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b)- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o Resoluciones internas no se presenten en forma gratuita; c)- Asistir a las Asambleas Generales; d)- Suministrar los datos que le solicite la Cámara para fines estadísticos, de registros y de estudios; e)- Aceptar salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo y desempeñarlas debidamente; f)- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. CAPITULO VI. De su Organización y Gobierno.- Arto.21.- Los órganos de Gobierno de la Cámara son los siguientes: a)- La Asamblea General; b)- El Consejo Directivo; c)- El Comité Ejecutivo; d)- El Presidente; e)- La Dirección Ejecutiva; Arto.22.- Para cumplir los objetivos y finalidades consignados en el Artículo primero y en el Capítulo II y desarrollar mejor sus funciones, la Cámara estará organizada en la forma detallada en un organigrama que aprobará el Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21. CAPITULO VII De la Asamblea General. Arto.23.- La Asamblea General de Socios es la Autoridad Suprema de la Cámara y estará constituida por sus socios activos. Arto.24.- Son atribuciones de la Asamblea General de Socios: a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo; b).- Aprobar o desaprobar los actos de administración del Consejo Directivo y el estado financiero del período social anterior; c).- Conocer el informe anual que sobre el período social anterior le presente el Consejo Directivo y adoptar las medidas que estime convenientes; d).- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el artículo 72; e).- Disponer la disolución de la Cámara, su función con otras entidades, así como

su separación; f).- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara. g).- Designar de acuerdo con el Artículo 12, los miembros honorarios de la Cámara; h).- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no corresponda expresamente a otro organismo. Arto.25.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez por año dentro de los primeros cuarenta y cinco días del año calendario en el lugar, día y hora que señale en la Convocatoria del Consejo Directivo. Arto.26.- En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberán ser sin variación, el siguiente: a).- Lectura y aprobación de acta anterior; b).- Presentación del Informe Anual del Consejo Directivo y del Estado Financiero de la Cámara correspondiente al período que finaliza; c).- Elección de los miembros del Consejo Directivo; d).- Presentación de mociones de los socios en relación a los fines generales de la Cámara. Arto.27.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por notificaciones escritas dirigidas de los socios y por avisos publicados 2 veces en dos de los más importantes diarios de la República; en ambos casos con no menos de quince días de anticipación y expresando el objeto de la misma. Arto. 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en la misma forma que las Asambleas Ordinarias por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito un 25% de los socios activos. Se reunirá en la fecha, lugar y hora indicados en la convocatoria, la que contendrá los puntos específicos que la motivaron y éstos serán los únicos temas a tratar en la Asamblea. Arto.29.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando a juicio del Consejo Directivo la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, sea de urgencia, la convocatoria podrá hacerse por notificaciones escritas dirigida una vez a cada uno de los socios, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiéndose prescindir de las publicaciones. Las notificaciones contendrán los puntos específicos que motivaron la convocatoria y serán los únicos temas a tratar en la Asamblea. Estos puntos a tratarse sólo podrán ser los contemplados en el acápite f) del Artículo 24 de estos Estatutos. Arto.30.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo y además, no menos de veinte por ciento de los socios activos que concurren por medio de sus representantes debidamente acreditados. Si no hubiese quórum en la primera Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, esta se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo el Consejo convocar con cinco días de anticipación. En este caso la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios que concurren. Arto. 31.- Las Asambleas Extraordinarias calificadas de urgencia por el Consejo Directivo, se celebrarán siempre con el número de socios que concurren. Arto. 32.- Las votaciones en las Asambleas serán: Secretas y Públicas. Secretas: cuando se trate de la elección de los miembros del Consejo Directivo, excepto que la Asamblea acepte un candidato único. Públicas: en los demás casos, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de los presentes, excepto cuando se trate de la reforma total o parcial de los Estatutos. Arto.33.- En los casos de empate, resolverán los miembros del Consejo Directivo presentes. Arto.34.- El Presidente de la Cámara o la persona que haga sus veces, presidirá las sesiones dirigiendo los debates con amplias facultades para que éstas se desarrollen en el debido orden. En ausencia del Presidente y el Vice-Presidente los directores presentes designarán entre ellos a quien presidirá la sesión. Arto.35.- Cada socio, sea persona natural o jurídica, sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y ninguno de los participantes podrá ostentar más de una representación. Arto.36.- Los socios para poder ejercer su derecho de voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, tendrán que estar presente mediante uno de sus representantes permanentes acreditados ante la Cámara en forma prescrita en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos. Arto.37.- Para tener voz y voto en las Asambleas, los socios activos deberán estar solventes en sus pagos según lo dispuesto en el artículo 19 y el acápite b) del Arto.20 de estos Estatutos. Arto.38.- Los Miembros del Consejo Directivo no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas y de sus actos administrativos. Arto.39.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas de la Cámara. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por los Miembros del Consejo Directivo que asistieren y desean hacerlo.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo.- Arto.40.- El Consejo Directivo tendrá a sus cargo la dirección y administración de la Cámara. Arto.41.- El Consejo Directivo se compone de 16 Miembros, quienes deben ser representantes de un socio activo. Serán electas por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años. Estos resultarán electos por mayoría absoluta de los votos consignados en votación separada para cada Director y sin designación de cargo específico. Cuando no se hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en la primera votación, se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. La mitad de sus miembros será renovada cada año, reponiéndose por lo tanto en cada Asamblea General Ordinaria, a los que ya hubieren cumplido su periodo o reeligiéndose en su caso. Arto.42.- Para la debida atención de sus atribuciones, el Consejo Directivo se organizará anualmente eligiéndose por mayoría absoluta de votos entre sus miembros presentes inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vice – secretario; un Tesorero y un Vice–Tesorero. Los Presidentes de la Cámara de Industrias de Nicaragua tendrán derecho a reelegirse únicamente por un periodo. Pudiendo hacerlo de manera alterna o consecutiva. Arto. 43.- Cuando por cualquier causa se produzca una vacante definitiva en el Consejo Directivo, éste podrá elegir entre representantes propietarios de los socios activos de la Cámara, al Director que ha de llenarla hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá al Director Propietario para que se concluya el periodo interrumpido en su caso. Arto.44.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente del Consejo Directivo o cuando así lo soliciten por lo menos 9 de sus Miembros. La Convocatoria se hará con menos de veinticuatro horas de anticipación y se citará por esquila que se enviará a cada Director. Cuando estén presentes todos los Directores podrán celebrar sesión válidamente aún cuando no hubiere habido citación si así lo dispusieren. Arto.45.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente con facultades para adoptar los procedimientos adecuados en la dirección de las deliberaciones. En la ausencia del Presidente, presidirá el Vice – presidente y a falta de ambos, presidirá el Secretario con las mismas facultades. En ausencia de éstos, los Directores presentes designarán entre ellos a quien presidirá la sesión. Arto.46.- El quórum lo formaran 8 Directores y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los Directores presentes. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, si el empate persiste, en una tercera votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Arto.47.- Las deliberaciones y reuniones del Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Arto.48.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades generalísimas de administración y de disposición y le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones: a)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, lo Reglamentos y disposiciones que emita el mismo Consejo; b)- Interpretar y Resolver provisoriamente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus interpretaciones y resoluciones constituirán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c)- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución; d)- Elegir en su primera sesión, las autoridades del Consejo en la forma prevista en el Arto.46; e).- Designar los directores que han de cubrir la vacantes definitivas que se produzcan en el Consejo; f).- Nombrar y/o proponer representantes industriales, o delegados ante organismos estatales o privados, cuando sea precedente; g).- Examinar y resolver las solicitudes de ingreso a la Cámara de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que se emitan, así como resolver sobre retiros de socios; h).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios; i).- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; j).- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste, y que de acuerdo con la Ley o Resoluciones internas no sean gratuitos; k).- Administrar el patrimonio y recursos y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; l).- Nombrar al Director

Ejecutivo, los Funcionarios ejecutivos y removerlos, así como fijar sus emolumentos; m).- Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes; n).- Establecer agencias o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Cámara dentro o fuera del país; ñ).- Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; o).- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con la Industria; p).- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; q).- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; r).- Convocar y presidir las Asambleas Generales; s).- Convocar reuniones de socios para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para la industria o para las gremiales industriales; t).- Resolver los conflictos que surgieren entre socios, cuando éstos lo soliciten; u).- Autorizar al Presidente, a otro Director o al Director Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; v).- Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. CAPITULO IX Del Comité Ejecutivo. Arto.49.- Dentro del seno del Consejo Directivo se integrará un Comité Ejecutivo que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones. Arto.50.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice – Presidente, el Secretario y el Tesorero, y dos miembros más del Consejo Directivo que designará el Presidente. El Comité podrá adoptar resoluciones con la concurrencia de 4 de sus Miembros debiendo siempre dar cuenta de todos sus actos y resoluciones al Consejo Directivo en su próxima sesión. Arto.51.- El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente cuando lo estime necesario. CAPITULO X Del Presidente. Arto. 52.- El Presidente es el representante legal de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b).- Ser delegatorio de las atribuciones y funciones del Consejo Directivo cuando éste expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, el Consejo o Comité Ejecutivo no puedan ser convocados; c).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; d).- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones; e).- Formular la Agenda de las sesiones del Consejo Ejecutivo y las de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo; f).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales; g).- Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas a través del Secretario Ejecutivo; h).- Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; i).- Las demás atribuciones que asignen las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. CAPITULO XI Del Vice- Presidente Arto. 53.- Son atribuciones del Vicepresidente: a)- Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b)- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c)- Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere designado; d)- Formar parte del Comité Ejecutivo. CAPITULO XII Del Secretario y del Vice – Secretario. Arto.54.- Son atribuciones del Secretario: a)- Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; b)- Autorizar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; c)- Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el Proyecto del Informe Anual que ha de presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria; d) Formar parte del Comité Ejecutivo. Arto.55.- En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el Vice- Secretario con las mismas atribuciones. CAPITULO XIII Del Tesorero y del Vice – Tesorero.- Arto.56.- Sin perjuicio de las facultades del Presidente, son atribuciones del Tesorero: a).- Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b).- Supervisar la contabilidad y registros de la Cámara; c) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por el Consejo Directivo; d).- Presentar

mensualmente al Consejo Directivo una relación de egresos e ingresos y un estado general de las cuentas de la Cámara; f).- Elaborar anualmente para el Consejo Directivo un estado general de ingresos y egresos y un Balance general de las cuentas de la Cámara debidamente auditado, los cuales una vez aprobados por el Consejo Directivo, deberán ser prestados por éste a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos; g).- Formar parte del Comité Ejecutivo. Arto.57.- En ausencia del Tesorero hará sus veces el Vice – Tesorero con las mismas atribuciones. CAPITULO XIV De los Directores.- Arto.58.- Los Directores, además de concurrir y participar en las sesiones del Consejo Directivo, colaborarán en la atención de los asuntos de la Cámara; desempeñarán las comisiones que se les encomienden; llenarán las vacantes de las autoridades que se produzcan en el seno del Consejo Directivo; representarán al Consejo Directivo en reuniones de Asociaciones o Comités Gremiales y desempeñarán las demás atribuciones que éste les asigne y las que determine el Reglamento. Las funciones de los Directores no se pueden delegar. CAPITULO XV Del Consejo Consultivo. Arto.59.- El Consejo Consultivo estará integrado por los Ex – presidentes de la Cámara, quienes conservarán en forma permanente la calidad de Directores Honorarios. Arto.60.- El Consejo Consultivo será convocado por el Consejo Directivo o el Presidente para asesorarse en asuntos de alta trascendencia para el sector industrial. Arto.61.- Los miembros del Consejo Consultivo podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo por derecho propio en carácter de asesores. Por Secretaria se les notificará la celebración de las sesiones. CAPITULO XVI Del Director Ejecutivo.- Arto.62.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración de la Cámara; éste será el principal ejecutivo y jefe de todas las dependencias y servicio de la misma, siendo responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asambleas Generales, en las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b).- Hacer efectivas las Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo e instrucciones del Presidente y coordinar de todos los programas y actividades de la Cámara; c).- Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Cámara y responder ante el Consejo Directivo a través del Presidente, por el orden eficiencia y disciplina del personal de la misma; d).- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara y someterlo a la consideración del Tesorero, para que éste lo presente al Consejo Directivo; e).- Bajo la Dirección y supervisión del Tesorero, controlar los fondos de la Cámara y preparar los informes que requiera el Consejo Directivo; f).- Autorizar los documentos de los ingresos y firmar los documentos de egresos de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo; g).- Firmar compromisos o contratos de carácter administrativo con el visto bueno del Presidente o del Tesorero; h).- Supervisar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias y establecer las normas necesarias para la regularidad del mismo; i).- Delegar funciones entre el personal ejecutivo, de acuerdo con la organización interna y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo; j).- Nombrar y remover de acuerdo con el Presidente, el Personal Administrativo, con excepción de los nombramientos que corresponden al Consejo Directivo y velar por las buenas relaciones laborales de la institución con sus empleados; k).- Redactar las actas junto con el Secretario y el Presidente; l).- Redactar conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo el Proyecto del informe anual; m).- Proponer al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Presidente todas aquellas medidas que estime pertinente para la buena marcha y progreso de la Cámara; n).- Gestionar antes las oficinas públicas y privadas el despacho de los asuntos en trámite e informar de todos aquellos negocios que interesen a la Cámara y a sus asociados. ñ).- Asesorar y orientar a los socios sobre asuntos relacionados con la industria, así como brindar su cooperación a las asociaciones o comités gremiales; o).- Desarrollar todas las funciones necesarias para la realización de los objetivos y disposiciones consignadas en estos Estatutos de acuerdo con los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo. Arto. 63.- En ausencia del Director Ejecutivo, lo sustituirá la Asistente del Director Ejecutivo y en su defecto de este, el funcionario que designe el Presidente. CAPITULO XVII De las Asociaciones

y Comités Gremiales. Arto.64.- El Consejo Directivo, autorizará la constitución dentro del seno de la Cámara, de Asociaciones o Comités Gremiales, o reconocerá a los que se hubiesen constituido, siempre que estén integrado por asociados que se dediquen a igual o similar ramo de industria con el objeto de: a).- Actuar como órgano de consulta de la Cámara; b).- Estudiar los problemas propios del gremio y los específicos que el Consejo Directivo les recomiende, proponiendo las soluciones oportunas encaminadas a resolverlos; c).- Informar al Consejo Directivo de todos aquellos problemas que puedan afectar los intereses y el buen funcionamiento de la Cámara y los de su gremio. Arto.65.- Estas asociaciones o comités gremiales operarán como organismos de la Cámara, sujetos a lo dispuesto por estos Estatutos. Podrán tener sus propios reglamentos, siempre y cuando no se opongan a los presentes estatutos y sean apropiados por el Consejo Directivo de la Cámara. Arto.66.- Los Presidentes de estas asociaciones o Comités Gremiales, cuando no sean miembros del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones en que el Consejo trate asuntos relacionados con el gremio industrial que representa en carácter de asesores, con voz pero sin voto, siempre que lo soliciten al Presidente o éste los cite para tal efecto. Arto.67.- Las asociaciones o comités gremiales podrán establecer fondos propios mediante cuotas entre sus miembros y usarlos para sufragar los gastos específicos de su gremio o asociación, sin perjuicio de sus obligaciones con la Cámara. CAPITULO XVIII *Patrimonios y Recursos*. Arto.68.- Constituyen el patrimonio de la Cámara, los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. Arto.69.- Son recursos de la Cámara: a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir sus miembros o de conformidad con los presentes Estatutos; b).- Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados; c).- Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución; d).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara, las subvenciones que obtuviera y los ingresos que le correspondan por servicios prestados; e).- Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; f).- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos se obtuviera. CAPITULO XIX De la Duración y disolución de la Cámara. Arto. 70.- La duración de la Cámara es indefinida, pero podrá disolverse: a).- Por resolución de la Asamblea General, integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los socios activos; b).- Cuando los recursos efectivos con que cuenta para la atención de sus funciones, hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, remitiendo a los asociados la exposición de motivos correspondientes y; c).- Obligatoriamente cuando sus socios activos reduzcan a un número menor de diez. Arto.71.- En caso de acordarse la disolución de la Cámara, el Consejo Directivo lo hará del conocimiento del Ministerio de Gobernación y el activo líquido de la misma se transferirá a favor de la institución similar o de beneficencia que designe la Asamblea General. CAPITULO XX De las Disposiciones Generales. Arto.72.- La reforma de los presentes estatutos podrá llevarse a cabo previo acuerdo de la Asamblea General, convocada extraordinariamente por el Consejo Directivo, o a solicitud del 25% de los asociados. Para que la reforma sea aprobada, se requiere un quórum no menor del 20% de los asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que concurran. En caso de que con la primera convocatoria no se logre el quórum requerido se procederá a una nueva convocatoria en forma establecida en el artículo 30, requiriéndose un quórum no menor de un diez por ciento de los asociados y del voto favorable en este caso de las dos terceras partes de los socios que concurran. CAPITULO XXI Disposiciones Transitorias. Arto.73.- Se comisiona al Presidente del Consejo Directivo a comparecer ante Notario Público de su elección para la protocolización de la presente Acta de Reforma a los Estatutos y su debida inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Arto.74.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin, independiente de su posterior publicación en un Diario de circulación nacional y derogaran los Estatutos y disposiciones que regían anteriormente a esta Cámara. No habiendo más que tratar el Señor Presidente expresó que

cumplida la misión para la realización de esta Asamblea se cierra la sesión, agradeciendo a los presente su asistencia. Leída que fue la presente acta la aprueban, ratifican y firman los presentes que no excusaron firmar: .- (F) Ilegible (Xavier Argüello Barillas), (F) Ilegible (José Antonio Dabdub), (F) Ilegible (Alfredo Sáenz), (F) Ilegible (Guillermo Thomas), (F) Ilegible (Róger Zamora), (F) Ilegible (Erwin Krüger), (F) Gabriel Pasos Lacayo, (F) Ilegible (Joaquín Zavala). (F) Ilegible (David Argüello Dávila), (F) Ilegible (Zacarías Mondragón), (F) Ilegible (Claudio Valenti); (F) Ilegible (Richard e. Rapoza Hurtado), (F) Ilegible (José Angel Reyes Palma), (F) Ilegible (Roberto Solórzano Chacón), (F) Ilegible (Francisco Lacayo), (F) Enrique Salvo H.- Es conforme con su original y a solicitud del Licenciado Carlos Castro Moncada, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Industrias de Nicaragua, libro la presente Certificación, que firmo, sello y rubrico en cada una de sus páginas, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil cinco.- (F) Ilegible (Pablo José Vijil Ycaza) Secretario del Consejo Directivo.- Hay un sello de CADIN en las diecinueve páginas y firma ilegible de Pablo José Vijil Ycaza.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Así se expresó el otorgante, a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencia legal de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran su validez y de la obligación de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito al Compareciente, lo encontré conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (F) Sonia Díaz A. Notario Público. Pasó ante mí del reverso del Folio número veintidós al frente del Folio número veintinueve de mi Protocolo número Cuatro que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Licenciado CARLOS IVAN CASTRO MONCADA, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la CÁMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA, libro este Primer Testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Diciembre del año dos mil cinco.- Firma SONIA DE LOURDES DIAZ AMADOR, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 00831 – M. 1697215 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION No. 009-2006**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Señor Eduardo Javier Padilla Cross, Gerente General de **CASA CROSS**, con el fin que se le autorice extensiones de Almacén de Depósito Privado No. 227, a ubicarse:

a. Ciudad de León, kilómetro 93 carretera a Chinandega, contiguo a Auto Lote Occidente.

b. Managua, del portón del Hospital Lenín Fonseca, 75 varas al sur frente al Colegio Juan Pablo II.

**CONSIDERANDO**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **CASA CROSS**, extensión del Almacén de Depósito Privado No. 227, a ubicarse:

a. Ciudad de León, kilómetro 93 carretera a Chinandega, contiguo a Auto Lote de Occidente.

b. Managua, del portón principal del Hospital Lenín Fonseca, 75 varas al sur frente al Colegio Juan Pablo II.

**SEGUNDO:** La razón social **CASA CROSS**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social **CASA CROSS**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La sociedad **CASA CROSS**, no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SEPTIMO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14702-M. 4452514 –Valor C\$ 5,695.00

**CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE  
PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE  
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA  
ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR.**

**NOSOTROS:** MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cédula No. 0010104570029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y (DGRN), MIGUEL MARENCO URCUYO, mayor de edad, casado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 561-300559-0001k, en su calidad de Director de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, (ADPESCA), ambos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Eduardo José Holmann Chamorro, divorciado, del domicilio de San Juan del Sur, con Cédula No. 001-130948-0012G, en su calidad de Alcalde Municipal de SAN JUAN DEL SUR, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

**Segundo:** Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Tercero:** Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado

en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Cuarto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Quinto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Sexto:** Que de acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carnet de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC, Asimismo, establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del Título III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

**Séptimo:** Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

**Octavo:** Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**Noveno:** Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

**Décimo:** Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

**Decimoprimer:** Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

**Decimosegundo:** Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

#### POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

#### ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### Primera: Objetivos.

##### 1. Objetivos Generales.-

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.

##### 2. Objetivos Específicos.-

a. Delegar en **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR** precitada, los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un **PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN, EL CARNET A CADA PESCADOR ARTESANAL Y LOS PERMISOS DE CENTROS DE ACOPIO ARTESANALES** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, una oficina con las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

#### Segunda: Compromisos.-

Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

#### Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

**El Permiso de Pesca Artesanal** a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacionales vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial y que se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

**El Permiso de Pesca Artesanal**, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

#### Cuarta: Obligaciones de las Partes.-

**LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, se obliga a:

- Delegar a **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio y centros de acopio artesanales que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- Elaborar en coordinación con **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- Realizar auditoriaje en **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR** y **EL ORGANISMO DONANTE**.
- Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.

l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.

n. Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

**LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se obliga a:

a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.

d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.

e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.

h. Facilitar a La DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.

i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.

m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.

n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL

o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

#### **Quinta: Seguimiento al Convenio.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

#### **Sexta: Adecuación.-**

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

#### **Séptima: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

#### **Octava: Modificaciones.-**

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

#### **Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-**

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

#### **Décima: De la Rescisión.-**

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

#### **Décima Primera: Aceptación.-**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, a los veintidós días del año dos mil cinco. Eduardo Jose Hollman, Alcalde de San Juan del Sur. Ma. Amanda DelCarmen C., Directora General de Recursos Naturales. Miguel Angel Marengo, Director ADPESCA.

#### **MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No.00500 – M. 1042237 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BRUNELLE**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE UN PRODUCTO GINECOLOGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03569, veintiocho de octubre del año dos mil cinco. Managua dieciséis de noviembre, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00501 – M. 1042240 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEBRINA**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS CARDIOLOGICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01873, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00502 – M. 1042241 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IDUCREL**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS GINECOLOGICOS Y/O GASTROENTEROLOGICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01870, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00503 – M. 1042242 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEMOFAS**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS ANTINEOPLASICOS Y/O UROLOGICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01869, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00504 – M. 1042243 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMUPRUX**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS INFECTOLOGICOS Y/O UROLOGICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01868, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00505 – M. 1042244 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QUETIAZIC**

Para proteger:  
Clase: 5

**PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01866, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00506 – M. 1042245 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ONCODOCEL**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03551, veintisiete de octubre, del año dos mil cinco. Managua dieciséis de noviembre, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00507 – M. 1042246 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KIRUM**

Para proteger:  
Clase: 5

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE UN REGULADOR DE LAS FUNCIONES ENDOCRINAS Y/O METABOLICAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03552, veintisiete de octubre, del año dos mil cinco. Managua dieciséis de noviembre, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00508 – M. 1035808 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CUARCIC

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01865, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.00509 – M. 1042239 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TIDECRON

Para proteger:  
Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01867, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.00510 – M. 1035835 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEPIBRAN

Para proteger:  
Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01871, diez de junio, del año dos mil cinco. Managua dieciocho de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 00832 - M. 1259470 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 334-2005**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de octubre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-416 emitida a los diez días del mes de noviembre del dos mil cinco, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0064-2000, emitido por el Ministerio de Educación con fecha cinco de junio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de mayo del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 26875653 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diez de noviembre del año dos mil cinco y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de noviembre del dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FRANCISCO JOSE BROWN OVIEDO**, Cédula de Identidad Número 001-270255-0039H, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

#### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 460 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FRANCISCO JOSE BROWN OVIEDO**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO JOSE BROWN OVIEDO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día siete de diciembre del año dos mil cinco y finalizará el día seis de diciembre del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **FRANCISCO JOSE BROWN OVIEDO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 00833 - M. 1697179 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 005-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), el día quince de noviembre del año dos mil uno, Registrado bajo el Folio 01, Partida 19, Libro respectivo del quince de noviembre del dos mil uno; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del veintisiete de junio del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 4438, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-442, extendida a los tres días del mes de Enero del año dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 27835814 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de enero del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cuatro de enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, Cédula de identidad Número 001-170664-0048X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1443 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de enero del año dos mil seis y finalizará el día cinco de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 00834 - M. 1697261 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 019-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y dos, registrado bajo el número 942; Página 471, Tomo V del libro respectivo del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, donde publica su título, en la página No. 5199, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los once días del mes de enero del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-445 extendida a los seis días del mes de enero del año dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 27891260 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de enero del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de enero del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **JOSEFA LEA ORTIZ LOPEZ**, Cédula de Identidad Número 401-151163-0002N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1808 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de enero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **JOSEFA LEA ORTIZ LOPEZ**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **JOSEFA LEA ORTIZ LOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diecisiete de enero del año dos mil seis y finalizará el día dieciséis de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **JOSEFA LEA ORTIZ LOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 00520 - M. 1697005 - Valor C\$ 260.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 357-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR.- Managua, veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Señora **MARTHA MARINA GONZALEZ DAVILA** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí**.

**II**

Que la solicitud presenta por la Señora **MARTHA MARINA GONZALEZ DAVILA** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos por la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:****I**

Otorgar a la Señora **MARTHA MARINA GONZALEZ DAVILA**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-037**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) como un servicio de interés general, lo que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada "**Radio Sterio Nica 94.1**" **utilizando la frecuencia 94.1 MHz**, con ubicación geográfica de su trasmisor principal en la **longitud 86°21'09" Oeste y latitud 13°05'16" Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí**.

**II**

El operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberá ser menores a C\$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferido.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso de Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de demonio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres. Directora General.

**EMPRESA ESTATAL DE  
GENERACION HIDROELECTRICA**

Reg. No. 838 - M. 1697296 - Valor C\$ 600.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 001-2006  
“AMPLIACION DE OFICINAS DE HIDROGESA”**

La Empresa Estatal de Generación Hidroeléctrica, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según resolución No.-001-2006 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar Ofertas en la Ampliación de Oficinas de HIDROGESA, la que será financiada con fondos propios.

1. Estos trabajos comprenden: Ampliación de Oficinas Centrales, Servicio Higiénico y Bodega.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 25 al 30 de Enero, 2006.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ **150.00** (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4 La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 3:00 p.m. del 17 de Febrero del año dos mil seis.

5 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).

7 La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento ( 3%) del precio total de la oferta.

8 Las ofertas serán abiertas a las 3:15 p.m. del 17 de Febrero del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, Presidente de Junta Directiva.

2-2

**CONVOCATORIA A LICITACION  
POR REGISTRO No.-002-2006  
“ADQUISICION DE 5 (CINCO) VEHICULOS  
AUTOMOTORES, PARA LAS PLANTAS  
HIDROELECTRICAS Y OFICINAS CENTRALES”.**

La Empresa Estatal de Generación Hidroeléctrica HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según resolución No.-002-2006 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de 5(Cinco) vehículos Automotores para las Plantas Hidroeléctricas y Oficinas Centrales .

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.

2. Los bienes objetos de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de HIDROGESA, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente

3. Los Cinco Vehículos Automotores están divididos en los siguientes bloques:

I- 2 (Dos) Camioneta Tipo Ambulancia 4 x 4, Diesel.

II- 1 (Un) Auto Bus de 30 Pasajeros –( uso urbano)

III- 2 (Dos) Auto Buses de 30 Pasajeros- (uso rural)

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 27 al 31 de Enero del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deber hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicada en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Junta de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 3:00 p.m. del día 15 de Febrero del año dos mil seis.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 3:15 p.m. del día 15 de febrero del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No.1030 - M. 1697419 - Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones para el año 2006.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado Córdobas	Precio estimado Dólares	Período Estimado
Servicios de Red Lan (INTERNET).	9 meses	Servicios	Servicios	Gobierno Central	Licitación Restringida	C\$ 198,000.00	11,271.00	Enero a Marzo
Servicios de Alimentación del personal. personas	120	Servicios	Servicios	Gobierno Central	Licitación Restringida	C\$ 487,500.00	27,750.00	Enero a Marzo
Construcción e instalación de mojones en la Frontera Norte.	7	Mojones	Obras	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida	C\$ 188,715.00	10,742.00	Marzo, Abril y Mayo
Adquisición de Un Scanner Cougar TX 36" Plus 2400 dpi	1	Equipo	Adquisición	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida	C\$ 370,842.00	21,109.00	Marzo Abril, Mayo

Claudio Gutiérrez Huete, Director Ejecutivo.

**GOBIERNO REGIONAL  
AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR**

Reg. No.1146 - M. 1697289 - Valor C\$ 85.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la "Ley de Contratación del Estado" y el artículo 10 de su reglamento (Ley 323) el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, hace del conocimiento de todos los potenciales oferentes de bienes, servicios y constructores de obras debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus necesidades de contratación para la ejecución de proyectos y de otros servicios durante el período presupuestario 2006.

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2006.**

N°	Nombre del Proyecto	Ejecución por Trimestres	Fuente de Financiamiento	Tipo de Licitación
01	Rehabilitación y Construcción de Calles Periféricas en Bluefields.	II y III	Tesoro Nacional	Por Registro
02	Construcción de Andenes Peatonales en la RAAS.	I y II	Tesoro Nacional	Restringida
03	Construcción de Calle en el Municipio de Kukra Hill.	I y II	Tesoro Nacional	Por Registro
04	Construcción de Casa de Gobierno en la Ciudad de Bluefields – R.A.A.S. II Etapa.	I	Tesoro Nacional	Por Registro
05	Construcción de Edificio Consejo Regional, Bluefields II Etapa.	I	Tesoro Nacional	Por Registro
06	Construcción de Calle en el Municipio de Nueva Guinea.	II y III	Tesoro Nacional	Pública

Invita a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en proveer los bienes descritos anteriormente, que no están inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a inscribirse, para que puedan participar en este PROGRAMA DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2006. Sr. Alejandro Mejía Gaitán, Coordinador Regional.

**ALCALDIAS****ALCALDIA MUNICIPAL DE JUIGALPA**

Reg. No.1029 - M. 1697416 - Valor C\$ 130.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006**

La Alcaldía Municipal de Juigalpa, en cumplimiento a los artículos 5 y 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 323 y los artículos 10 y 11 del Reglamento, decreto No. 21-2000, da a conocer a todas las personas naturales y/o jurídicas, proveedores de bienes y servicios que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa anual de Adquisiciones 2006.

<b>Programa/concepto</b>	<b>Inicio mes estimado</b>	<b>Monto Estimado C\$</b>	<b>Procedimiento de compra</b>	<b>fuentes financiera</b>
Bienes y servicios	Ene-Dic	250,000.00	cotización	propios
otros gastos de personal	Ene-Dic	10,000.00	cotización	propios
Mantenimiento Reparación y limpieza	Ene-Dic	515,800.00	cotización	propios
<b>INVERSIONES</b>				
Mejoramiento de Rastro(Segum)	Marzo-Mayo	10,000.00	cotizacion	propios
Remodelación Mercado Viejo (Segum)	Marzo-Mayo	50,000.00	cotizacion	propios
Construcción edificio para Mercado	May-Sept	600,000.00	Licitación restringida	mhcp/propios
Caseta/electric mercado Mayales.	Abr-May	180,000.00	Licitación restringida	propios
Construcción Puesto salud P. Grande	Feb-Junio	755,999.93	Licitación restringida	FISE
Revestimiento de cauces Las Canoas	Marzo-Sept	1,922,305.95	Licitación registro	mhcp/propios
Proyecto de agua potable(Segum).	Ene-Dic	50,000.00	cotización	propios
Pozos y letrinas en 10 comunidades	Abr-Agosto	7,516,198.91	Licitación pública	FISE
Construccion Puesto Salud L. Linda	Marzo-Julio	630,000.00	Licitación restringida	FISE
Saneamiento Ambiental	Enero-Dic	849,447.00	Licitación restringida	Japon/Propios
Construcción de cunetas Z 2	Marzo-Julio	513,882.96	Licitación restringida	FISE
Construcción de cunetas Z 4	Marzo-Julio	155,913.90	Licitación restringida	FISE
Construcción de cunetas Sn Antonio	Marzo-Julio	193,199.94	Licitación restringida	FISE
Construcción de cunetas Z 5	Marzo-Julio	346,500.00	Licitación restringida	FISE
Gradas peatonales Z 3	Marzo-Julio	505,425.66	Licitación restringida	FISE
Construcción 50 Viviendas Puerto Díaz	Mayo-Sept	1,972,200.00	Licitación registro	Fosovi/propios
Construcción 105 Viviendas Barrios	Feb-Junio	1,141,620.00	Licitación pública	Fosovi/propios
Fondo de pequeños Proyectos	Abr-Junio	474,401.13	Licitación restringida	mhcp/propios
Proyectos con PRODEL	Enero-Mayo	2,125,220.80	Licitación restringida	Prodel/propios
Plan Techo Rural	Enero-Dic	130,090.00	cotización	propios
Repar calles y sistema drenaje Z 6, 8.	Feb-Junio	2,379,628.87	Licitación registro	FISE
Mantenimiento de calles de tierra.	Ene-Dic	1,050,000.00	Licitación registro	mhcp/propios
Reparación de calles adoquinadas	Ene-Dic	458,885.00	Licitación restringida	propios
Cuota Módulo de construcción	Abril-Julio	2,250,000.00	Licitación registro	mhcp/propios
Conclusión obras terminal de buses	Enero-Marzo	300,000.00	Licitación restringida	propios
Rehabilitación 3.5 km. UNA	Ene-Marzo	365,523.00	Licitación restringida	Mhcp
Estudios base Planificación Estratégica	Marzo-Mayo	100,000.00	cotización	propios
Contrapartida a Campesino Si	Ene-Dic	125,000.00	cotización	propios
Proyecto OMAM	Ene-Dic	96,900.00	cotización	propios
Comisariato para Maestros	Ene-Junio	151,027.05	Licitación restringida	propios
Proyecto Alfabetización	Ene.Dic	200,000.00	Licitación restringida	propios
Reparación Centro Los pipitos	Marz-Junio	269,594.00	Licitación restringida	Mhcp
Mejoras de infraestructura Municipal	Marzo-Oct	147,508.00	Licitación restringida	mhcp/propios
Conclusión de Estadio Infantil	Ene-Abril	200,000.00	Licitación restringida	propios/Holanda
Construcción de cancha Padre Miguel	Ene-Feb	179,628.76	Licitación restringida	Mhcp
Fortalecimiento Institucional	Abril-Julio	476,594.00	Licitación restringida	pfim/fonim
Construcción de Escuela Guapinolapa	Marz-Julio	630,000.07	Licitación restringida	FISE
Construcción de Escuela A. Sarca	Marz-Julio	630,000.07	Licitación restringida	FISE
Reparación de Escuela Sn Ramón	May-Julio	126,000.01	Licitación restringida	FISE
Fondo de Mantenimiento preventivo	Agosto	160,650.00	Licitación restringida	FISE

Juigalpa, 20 de Enero del 2006. Rito Siles Blanco, Alcalde Municipal de Juigalpa.

## ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 837 – M. 1697191 – Valor C\$ 255.00

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya

## CERTIFICA:

Que a las nueve y cinco minutos de la mañana del día jueves cinco de Enero del año dos mil seis; se reunieron en el edificio de la Escuela Taller de Masaya, los concejales Municipales siguientes: 1. Orlando Noguera Vega, Alcalde Municipal; 2.-Félix Trejos Trejos; Vice Alcalde con derecho a voz, ausente al momento de la constatación del quórum; 3.- Harold Noguera Leytón; concejal Secretario; 4.- Lorgio Rojas Altamirano; 5.-Ermida Urroz González; 6.- Juan José Sánchez López; 7.- Sebastián Vega; 8.- Gloria María Larios Delgadillo; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Donald Chavarría Jarquín y 11.- Carolina Vega Noguera, atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Orlando Noguera Vega, a la Primera Sesión Ordinaria (I), del Concejo Municipal del año dos mil seis; Con relación al punto Undécimo de la orden del día: “Aprobación de Resolución Municipal de los Asentamientos Espontáneos de los repartos 10 de Mayo, 12 de Mayo y San Francisco, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad, la siguiente Resolución:

## RESOLUCIÓN S.O.I-93-06

El Alcalde Municipal de Masaya, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Masaya, en uso de sus facultades que le confieren los Artos. 25 y 28 incisos (4 y 21) de las leyes 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y Arto 26 párrafo tercero, de la Ley No.309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, **HA APROBADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL**, que aprueba la: **Firma de Escritura de Donación para los Asentamientos Humanos Espontáneos “10 de Mayo, 12 de Mayo y San Francisco”**.

## CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno Municipal es el encargado de establecer las Directrices Fundamentales de la gestión Municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio y es de interés primordial observar y aplicar lo dispuesto en las leyes vigentes de propiedad que le delegan facultades.

II. Que la Ley 309, Ley de Regulación de Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 143 del 28 de Julio de 1999, en lo sucesivo Ley No.309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

III. Que el tema de Legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio, es asunto de interés prioritario para este Gobierno Municipal, en virtud de la Función Social de la Propiedad.

IV. Que este Gobierno Municipal está interesado en promover la Participación Ciudadana, en los espacios de Decisión, y en estricto cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana, se conformó una Comisión Especial Dictaminadora, integrada por cuatros Concejales propietarios, para que realizaran el proceso de Consulta Ciudadana sobre la presente Resolución Municipal.

V. Que la Comisión Especial Dictaminadora realizó un proceso de Consulta Ciudadana, en los Asentamientos “12 de Mayo; 10 de Mayo y San Francisco”, mediante Asambleas de Pobladores

## POR TANTO:

De conformidad, a los Artos. 175 y siguientes de la Constitución Política de Nicaragua; Artos. 6,7 inciso (5), 25, 26, 28; incisos (4 y 21) de las Leyes 40 y 261, de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de Municipios” y Artos. 1, 2, 11, 26 (parte infine) y 34 de la ley 309 y Resoluciones Municipales números 090-2002-S.O.01-2002, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 28 del diez de febrero del dos mil tres y Resolución municipal número 295-S.O.06-03, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 127 del ocho de julio del dos mil tres; se dicta la siguiente:

## “RESOLUCIÓN MUNICIPAL”

**Arto. 1.- SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MASAYA**, para que, en nombre y representación del Municipio de Masaya, comparezca ante Notario a otorgar, **Escrituras Definitivas de Donación y de manera gratuita**, a favor de los poseedores de los lotes de los Asentamientos “10 de Mayo”; “12 de Mayo” y “San Francisco”, de acuerdo a las Resoluciones de Declaratorias de Interés Social Números 475-S.O.VII-04, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 155 del diez de agosto del dos mil cuatro; Resolución Municipal número 543.S.O.XI-04, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 235 del dos de diciembre del dos mil cuatro y resolución municipal número 475-S.O.VII-04, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 168 del veintisiete de Agosto del dos mil cuatro y Sentencias firmes de Expropiación contenidas en los expedientes Judiciales Números **1544/04; 2073/04 y 1545/04** respectivamente, ante el Juzgado Civil del Distrito de Masaya. Dicha Escritura constituye el Documento Público suficiente para su debida inscripción en el Registro Público competente de este Departamento de Masaya.

**Arto.2.-** En casos de conflicto de lotes u otros, en los Asentamientos referidos en el Arto.1 de esta resolución, la Comisión de Revisión resolverá lo que tenga a bien.

**Arto. 3.-** En el caso de las pobladores que habitan en el Asentamiento “12 de Mayo”, que no pagaron el valor de su lote, **este concejo municipal autorizará la respectiva donación, hasta que dichos pobladores hayan cancelado el valor correspondiente de su lote**, la comisión de revisión analizará, determinará y decidirá en estos casos, para la posterior aprobación de este concejo municipal.

**Arto.4.-** En el caso de los pobladores del Asentamiento “San Francisco” y “10 de Mayo” que no sumarse a este primer proceso de Escrituración, se mandata al señor Alcalde de Masaya, para que continúe, de seguimiento y utilice el mismo procedimiento realizado para el caso de los Asentamientos mencionados en el Arto 1 de esta resolución. Para lo cual deberá:

**A).-** Nombrar en un término no mayor de 5 días después de aprobada esta resolución, a un delegado que sea del departamento Jurídico de esta municipalidad, para que lo represente en los trámites necesarios hasta conseguir la escrituración total del Asentamiento referido.

**B).-** En el mismo nombramiento, el Alcalde orientará a su delegado, quien a su vez presidirá las respectivas comisiones de Revisiones que establece el Arto. 11 de la Ley. No 309, que presente para este caso del Asentamiento “**San Francisco y 10 de Mayo**”, un plan de legalización en un término no mayor de 30 días, a partir de la notificación oficial de las funciones delegadas.

C).- Solicitar oficialmente a la Comisión de Asuntos Sociales, que nombre a un Concejal que se encargará de representar a este Concejo Municipal, en todas y cada una de las gestiones de legalización de los Asentamientos. A partir de la solicitud formal del Alcalde la Comisión tendrá un plazo máximo de 5 días para elegir al concejal, en referencia.

**Arto 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día Jueves doce de enero del año dos mil seis. Publíquese. HAROLD MARTÍN NOGUERA LEYTON, Secretario del Concejo Municipal. Masaya.

### ESTADOS FINANCIEROS

#### INTUSANIC SOCIEDAD ANONIMA "En Liquidación"

Reg. No. 830 – M. 1697115 – Valor C\$ 170.00

#### Balance de Situación al mes de JUNIO 2005

	<u>Saldos</u>	
Activo Circulante	_____	
Caja y Bancos	1,244.86	
Cuentas por Cobrar (Clientes Nacionales)	(481.257,26)	
Bienes de Capital	_____	8.000,00
<b>Total Activos Circulantes</b>	(472.012,40)	
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	(472.012,40)	
Pasivo Circulante		
Ctas. por Pagar (Proveedores Extranjeros)	_____	60.244,40
<b>Total Pasivo Circulante</b>	60.244,40	
<b>CAPITAL</b>		
Capital Social		
Utilidad Periodos Anteriores		
Utilidad - Pérdida del Periodo	(532.256,80)	
<b>Total Capital</b>	(532.256,80)	
<b>Pasivo + Patrimonio</b>	(472.012,40)	
Elaborado Por	Revisado Por	Autorizado Por

#### INTUSANIC SOCIEDAD ANONIMA "En Liquidación"

Estado de Resultado  
Periodo del 01 al 30 de Junio del 2005

		%
<b>VENTAS</b>		
Ventas	_____	100%
<b>Total Ventas Netas</b>	_____	100%
Costo de Ventas		

Costo de Ventas	_____	0%
<b>Total Costo de Venta</b>	_____	
Utilidad Bruta	-	0%
<b>GASTOS</b>		
Gastos de Ventas	-	
Gastos de Administración	_____	
<b>Total Gastos de Operación</b>	-	0%
Utilidad de Operación	-	0%
Utilidad Directa	-	0%
Ing/Gastos Indirectos		
Gastos de Operación	(541.501,62)	
<b>Total Indirectos</b>	(541.501,62)	0,00%
Utilidad Gravable	(541.501,62)	
Impuesto Sobre la Renta		
Gastos No Deducibles	_____	
<b>Total No Grav/No Deduc</b>	_____	0,00%
<b>Utilidad Neta</b>	(541.501,62)	<b>0%</b>
Elaborado Por	Revisado Por	Autorizado Por

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00623 – M. 1696955 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".  
**POR CUANTO:**

**DALIA IRONDELLE HERNÁNDEZ AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.  
**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de Noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00624 – M. 2897605 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 335, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESMERALDA CLEMENTINA SALINAS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00625 – M. 1696948 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MIRYAM DEL SOCORRO TORREZ AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad del Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00626 – M. 1696956 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FELIX PEDRO GONZALEZ CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre de 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00627 – M. 1696945 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GEMA ELIZABETH REYNA COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 29 de Noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00628 – M. 1696922 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AURORA ALEJANDRA MONCADA MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 8 de Septiembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00629 – M. 1696965 – Valor C\$ 120.00

### Número 089

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el Número 089 en el Folio 089, del Tomo I del Libro de Registro de Maestría de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. – CONSIDERANDO QUE:**

**CELSO NAPOLEÓN CASTILLO BLANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Master en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 089, Tomo I, Folio 089 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. - Managua, 28 de febrero del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 00630 - M.1697036 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 255, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**WALTER MARTIN MARTINEZ LANUZA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00631 - M.1697010 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 243, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JEANNETTE DEL SOCORRO CHAVARRIA MOLINA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00632 - M.1697001 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 083, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR PRADO LEJARZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00633 - M.1697000 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 084, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YADIRA YOLANDA RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00634 - M.1697022 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 293, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RONIEL JOSE CACERES HERNANDEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00635 - M.1697021 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 314, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**NOELIA VALESKA REYES GUADAMUZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00636 - M.1697020 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 321, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GUSTAVO JOSE VILLANUEVA RODRIGUEZ**, natural de EL Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00637 - M.1697017 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 162, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ARLET AMABEL LAINEZ DUBON**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00638 - M.1697032 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 241, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALEJANDRO RAMON SOLIS AREAS**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00639 - M.1697033 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 239, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE OROZCO ULLOA**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00640 - M.1697034 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 239, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RAUL GABRIEL OBANDO CARBAJAL**, natural de Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00641 - M.1697031 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 237, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANDREA DE LOS ANGELES CORTEZ MENDOZA**, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00642 - M.1697049 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 214, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**BERNARDA KATIDRA RODRÍGUEZ LAINEZ**, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00643 - M.1231728 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 169, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JIMY ANTONIO RODRIGUEZ OLIVAS**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00644 - M.4612784 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 211, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA IRMA OCON CASTELLON**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00645 - M.4612779 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 205, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARVIN ALBERTO ARRIAZA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00646 - M.4612777 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 211, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LILLIAM CORNELIA MONTANO REYES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00647 - M.4612782 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 218, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JUNIETTE YAJASKA VARGAS PARAJON**, natural de Corinto Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00648 - M.1697052 - M. 1130381 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 296, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GERARDO CESAR RAMOS RAMOS**, natural de Jalapa Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00649 - M.1697056 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 317, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LULIO RUYARD ROMERO MORENO**, natural de Estelí Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00650 - M.1697058 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 304, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JOSE SANTO MAYORGA ZAPATA**, natural de Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00651 - M.1697013 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 320, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LUIS AXEL VELEZ NAJERA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00652 - M.1697060 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 292, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARDEN FRANCISCO BALLESTEROS MARTINEZ**, natural de Estelí Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00653 - M.1697070 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 114, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**INGMAR JOSE MORALES JUAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00654 - M.1697067 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 312, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MANLIO GUILLERMO REYES CALERO**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00655 - M.1696985 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 157, Tomo No. 05 del Libro de Registro

de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARLA PATRICIA GARCIA MARTINEZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00656 - M.1696988 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 392, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**IDANIA PALACIOS BENAVIDEZ**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00657 - M.1697011 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 243, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YESENIA MARIA AGUILERA FIGUEROA**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00658 - M.1697012 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 309, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RONY JERONIMO PALACIOS**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00659 - M.1697014 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 321, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANGELA ARGENTINA ZAMORA MAIRENA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00660 - M.1697015 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 305, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARLON FRANCISCO MENDEZ CHEVEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00661 - M.1697016 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 246, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LUISA MAYRA PEREZ CORRALES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00662 - M.1697008 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 285, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RONNY ANTONIO ACOSTA GOMEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00663 - M.1697007 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 316, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MIUREL DE LOS ANGELES ROMERO MARTINEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00664 - M.1697009 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 303, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**OSMAN ALBERTO MARTINEZ CASTELLON**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 00665 - M.1697019 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 246, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**DAVID ELIAZAR MORENO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

## SECCION JUDICIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS

Reg. 17285 - M.- 1681220 - Valor C\$ 1,170.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA (30) CONSTITUCIÓN DE **SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS**- en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del día tres de Noviembre del año dos mil cinco.- Ante Mí: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficinas abiertas en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el seis de mayo del año dos mil ocho, comparecen los señores: **PEDRO BENITO BACA**, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad numero dos, ocho, uno guión, uno, nueve, cero, nueve, seis, dos, guión, cero, cero, siete, H (281-190962-0007H), **MARTHA ISABEL SANCHEZ CASCO**, Técnico en Computación, con cédula de identidad numero cero, nueve, cero, guión, cero, seis, cero, ocho, siete, ocho, guión cero, cero, cero, G (090-060878-0000G) y **ADA LISSETH LOPEZ SUAZO**, Contador, con cédula de identidad cero, ocho, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, ocho, cuarto, guión, cero, cero, uno, dos T (081-150484-0012T), todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad, civil, legal, plena perfecta y necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando todos en su nombre y representación exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN)** que por medio de la presente escritura constituyen una sociedad Anónima que se denominará **EMPRESA SERVICIOS NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo identificarse de forma abreviada como **“ESENICA S.A”** **SEGUNDA: (DOMICILIO)** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cuando así lo acuerde la junta directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Junta General de accionistas y de acuerdo a la Ley de la Materia. **TERCERA: (DURACIÓN)**.- La Duración de la sociedad será de noventa y nueve años y comenzará su vigencia a partir de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo según la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. **CUARTA: (OBJETIVO SOCIAL)** la sociedad tendrá como objeto: a) ofrecer de servicios de Asesoría, Capacitación, Promoción social, Investigación, Asistencia Técnica en el sector Agropecuario, b) Producción y venta de Materiales Didácticos y Publicitarios, c) Reparación, Mantenimiento de Equipos computarizados y Diseño de Sistemas, d) producción y comercialización de productos e insumos agropecuarios, e) Comercialización de materiales y productos de computadoras, f) El ejercicio de comercio y la prestación de

servicio en general, g) La importación de equipos, y accesorios que sean necesarios para la explotación del negocio, h) La representación y agencia de firmas y sociedades nacionales y extranjeras especializadas en las actividades de su giro social o de cualquier otro tipo, i) La participación en licitaciones públicas o privadas con las municipalidades, oficinas gubernamentales, entes descentralizados y autónomos o con personas naturales o jurídicas, cumpliendo con las bases de dichas licitaciones, suscribir los respectivos contratos y ejecutar los proyectos que fuesen adjudicados. j) La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes raíces sean urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, invertir en toda clase de negocios de propia o ajena administración, lo mismo que formar parte de sociedades, constituir las y adquirir derechos y acciones en otras compañías de cualquier clase, solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o institución bancaria o financiera nacionales o extranjeras. La sociedad en cumplimiento de sus objetivos sociales podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con título de valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales, quedando facultada la sociedad para dedicarse a cualquier actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas, y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere que está comprendida dentro de los fines de la Sociedad podrá variar su objeto sociales en cualquier momento, todo de acuerdo a esta Escritura de Constitución Social. **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL)** El capital social será de **C\$15,000.00 (Quince mil córdobas)** el cual está dividido en cien (100) acciones, con un valor nominal de cada acción de **C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas)** cada una, estando enteramente pagadas dichas acciones por los comparecientes así: **PEDRO BENITO BACA** cincuenta y una acciones equivalente a C\$7,650.00 (Siete mil seiscientos cincuenta córdobas), **MARTHA ISABEL SANCHEZ CASCO** veinticuatro acciones equivalente a C\$3,600.00 (Tres mil seiscientos córdobas), **ADA LISSETH LOPEZ SUAZO** veinticinco acciones, equivalente a C\$3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta córdobas), con las que ha quedado suscrito y pagado la totalidad del capital social. Esta distribución implica que para resolver sobre, disolución, proroga, fusión, aumento o disminución del capital social, se requiere el voto de acuerdo al artículo doscientos sesenta y dos (Arto. 262) del Código del Comercio. **SEXTA: (ACCIONES)** Todas las acciones serán comunes o iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea, nominativas, inconvertibles al portador, mientras no se emitan las acciones se darán resguardos provisionales a los socios. Las acciones serán expedidas con las formalidades de ley, firmadas por el presidente y el Tesorero, a favor de los socios que las suscriben y paguen. Los socios para transferir las acciones, necesitarán de la aprobación de la Junta Directiva. En Caso de Transferencia de acciones, deberá manifestarlo a los otros socios preferentemente y luego a quienes lo determine la Junta Directiva. El valor de las acciones será el que tenga en libros al monto de la venta. La adquisición de las acciones ofrecidas en cualquier caso deberá hacerse en un plazo de sesenta días, después de la notificación que se haga por secretaría. La transferencia de las acciones normativas se hará por endoso o por cualquier documento público, y el traspaso para su validez deberá ser inscrito en el libro de Registro de acciones de la sociedad, cuando haya cumplido los requisitos señalados en esta Escritura y con las formalidades de Ley. **SEPTIMA: (GOBIERNO DE LA SOCIEDAD)** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva con las atribuciones y facultades contenidas en este pacto social, en los Estatutos y en el código de Comercio, **OCTAVA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS)** La Junta General de Accionistas es la autoridad

suprema de la sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión de los negocios sociales de la decisión final sobre todo los asuntos económicos y financieros. Se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Presidente ó por petición de Socios que representen conjuntamente el cincuenta por ciento (51%) del capital social, cuando menos. Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas la Junta Directiva por medio del Secretario hará citación por escrito con señalamiento del lugar, el día y hora con quince días de anticipación por lo menos, con aviso que se publicarán el periodo oficial la Gaceta de acuerdo al Artículo 253 del Código del Comercio vigente. El quórum se formará con asistencia de accionistas que representen al menos la mitad más uno del Capital social; si en el día, hora y lugar expresado no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva, debiendo hacerse nueva citación por el Secretario con diez días de anticipación, la citaciones se harán por medio de la Gaceta, Cartas Certificadas, Telegramas o cablegramas, Telex o fax, dirigido a cada Accionista. No obstante la Junta General podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citaciones cuando estuvieren presente los socios que poseen la totalidad del Capital Social. **NOVENA: (ACUERDOS Y RESOLUCIONES)** En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas, el quórum se formará con la asistencia de socios que representen a lo menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado, salvo que el pacto Social, Los estatutos o la Ley requieran otras proporciones. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrentes, computándose un voto por cada acción, salvo que legalmente se exija una votación calificada. Todo acuerdo tomado por la Junta General, debidamente convocada y constituida será obligatoria para los socios, pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría, salvo el derecho de protesta establecido en el código de Comercio. En caso de Empate el presidente tendrá el doble voto. **DECIMA: (JUNTA DIRECTIVA)** La Dirección y Administración de la sociedad, estarán a cargo de una Junta Directiva, que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con las facultades que corresponden a los mandatarios generalísimos, pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes. La Junta Directiva estará integrada por lo mínimo de dos directores y como máximo de cinco directores, los que deberán ser socios, serán electos por la Junta General, que les dará posesión de sus cargos y que podrá aumentar o disminuir su número, señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos una y más veces y desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Secretario y tesorero** habiendo sido electo en estos cargos las siguientes personas: **PRESIDENTE: PEDRO BENITO BACA, SECRETARIO: MARTHA ISABEL SÁNCHEZ CASCO TESORERO: ADA LISSETH LOPEZ SUAZO, cuando el numero de directores sean mayor de tres, se designarán como directores Vocales.** En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente con todos sus poderes y atribuciones; y en caso de ausencia de ambos lo sustituirá el Secretario. Cuando la ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la Junta General. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o a solicitud de dos directores. En ambas sesiones, el quórum se formará con la asistencia de los dos tercios del número total de Directores, pero nunca con menos de dos de ellos y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, cuando fuere más de tres; pues en caso fuere la junta Directiva de dos o tres, los acuerdos se tomarán con dos votos. **UNDECIMA: (REPRESENTACIÓN)** El presidente de la junta

directiva será el representante legal de la sociedad pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación a cualquiera de los directores y tendrán en juicio o fuera de él, todas las facultades de un APODERADO GENERALISIMO, incluso para dar a tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o de cualquier índole dentro del giro normal del negocio. **DUODECIMA: (GERENTE GENERAL)** La Administración y manejo directo de los negocios sociales podrá ser confiados a un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, que le señalará funciones, sueldo y atribuciones. El cargo de Gerente general podrá ser desempeñado por cualquier persona idónea. Sea o no socio. **DECIMA TERCERA: (VIGILANCIA)** La fiscalización y vigilancia de los negocios sociales estarán a cargo de un vigilante. El Vigilante podrá ser o no accionista, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto y la junta general de accionista podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo. Ni el gerente, ni Directores podrán ser vigilantes mientras duren en el ejercicio de sus cargos habiendo sido nombrado en este cargo a la señora MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASCO, mayor de edad, soltera, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, con cédula de identidad numero cero, nueve, uno, guión, uno, seis, cero, siete, siete, cuatro, cero, cero, cero, tres, T (091-160774-0003T). **DECIMA CUARTA: (EJERCICIO ECONOMICO, CONTABILIDAD Y FORMACIÓN DEL BALANCE).** El ejercicio económico estará comprendido entre el día uno de Julio de cada año y el Treinta de Junio del año siguiente. La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las leyes. En los libros exigidos por el Código de Comercio y con las formalidades que la Junta Directiva, el presidente o el gerente en su caso, consideren conveniente para el mejor registro y control de las operaciones sociales. Los balances generales se formarán cada año con la oportunidad debida, para ser sometido al examen y aprobación de la Junta General de accionistas en su sesión ordinaria anual, con las recomendaciones que la Junta Directiva estime conveniente. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la ley; y las acciones, bonos y cualquier titulo de crédito con valor de adquisición o menor, en el mas bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueren obsoletos. De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un estado de pérdidas y ganancias para ser sometido a la consideración de la junta general de accionistas. El balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de utilidades también deberá ser aprobado por la junta general de accionistas. Las utilidades que se obtengan en los negocios de la sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos. La junta general de accionistas en cada período de ejercicio económico de la sociedad podrá decretar bonificaciones a favor de los directores, gerentes y empleados de la sociedad. **DECIMA QUINTA: (FONDO LEGAL DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES Y UTILIDADES)** La sociedad creará un fondo legal de Reserva, destinando para ello una cantidad no inferior al cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, hasta que dicho fondo represente, por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social, reintegrable cuando se reduzca. La Junta General de Accionistas podrá crear otros fondos especiales. Las utilidades serán distribuidas en forma de dividendos entre los socios, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje o porcentajes establecidos para la constitución del Fondo de Reserva. **DECIMA SEXTA: (DESACUERDOS Y DESAVENIENCIAS).** Cualquier diferencia que

surgiere entre los socios o entre éstos y los órganos o directores de la Sociedad, se resolverá precisamente por medio de arbitramento. Al efecto cada una de las partes deberá designar un arbitrador, dentro de un plazo de quince días contados desde que fuere requerida por la otra. Antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, los arbitradores nombrarán un tercer para que dirima cualquier discordia que pudiera surgir entre ellos; si no se pusieren de acuerdo sobre su elección, será designado por cualquier Juez de Distrito de la ciudad de Chinandega. Los arbitradores deberán ser expertos en la materia sobre la cual vayan a decidir y dictarán su laudo dentro de treinta días, contados a partir de la fecha en que toman posesión de sus cargos. El tercero tendrá un plazo adicional de treinta días para emitir su fallo, en su caso. Contra la resolución arbitral no se admitirá recurso ordinario ni extraordinario. **DECIMA SEPTIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN)** La sociedad se disolverá por las siguientes causas: Por acuerdo de la Junta General de Accionistas tomado por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital suscrito y pagado, por pérdida del sesenta por ciento del capital, si los socios no hicieran nuevas aportaciones para reponerlo; Por cualquiera de las otras causas señaladas por la ley. En caso de disolución, la Junta General nombrará una comisión liquidadora de hasta dos miembros socios o no, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad. **DECIMO OCTAVA:** Los socios se someterán al voto de la mayoría de las Juntas Legales en su caso **DECIMA NOVENA: (INICIO DE SUS OPERACIONES).** La Sociedad comenzará sus operaciones luego que fuere inscrita esta escritura y sus estatutos en el Respectivo Registro Público. Siendo los accionistas los únicos actuales con acciones suscritas y con el capital totalmente pagado, se constituyen en Asamblea General de accionistas y presidido por voluntad unánime, el señor Pedro Benito Baca quien presenta un proyecto de Estatuto, por los que se regirá la Sociedad, dando los comparecientes su aprobación de la siguiente forma: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: (ARTICULO PRIMERO)** El capital social será es de Quince mil córdobas (C\$15,000.00) representadas en cien (100) acciones nominativas e inconvertibles al portador, con valor cada una de ellas de Ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) dan a sus tenedores igual derechos hasta el monto de lo que cada cual le pertenece. **Artículo Segundo:** Sin necesidad de instrumento público, el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado por resolución de la Junta General de accionistas. **Artículo Tercer:** El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado sin necesidad de nuevo instrumento público, bastando el acuerdo de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: Acciones, Su Emisión, pago, Inscripción y Transferencia: Artículo Cuarto:** Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos: Denominación de la Sociedad, su domicilio y duración; Fecha de constitución y de su inscripción en el Registro Público Mercantil respectivo; Monto del Capital Social y número total de acciones en que está dividido; Valor Nominal de título, nombre de la persona a cuyo favor se extiende y la circunstancias de estar completamente pagado; Fecha de expedición del Título y número de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones; Firmas de las funcionarios autorizados en la Escritura Social **Artículo Quinto:** Los resguardos provisionales no necesitan ser impresos ni litografiados y contendrán los mismo datos de los títulos definitivos. **Artículo Sexto:** Cuando las acciones serán pagadas en dinero efectivo, se debe enterar por lo menos el veinte por ciento de su valor en el momento de la suscripción; y el resto, en llamamientos que hará la Junta Directiva. **Artículo Séptimo:** El Secretario llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se asentarán los siguientes datos; Nombres y Apellidos de los suscriptores; número de acciones, transferencias de las acciones y nombre del nuevo adquirente; cualquier otro dato que la Junta Directiva Estime conveniente para evitar confusión o error. **Artículo**

**Octavo:** La transferencia de las acciones normativas se hará por endoso auténtico o por traspaso escriturado e instrumento público, será registrada en el Libro de Registro de Acciones. Mientras la inscripción a favor del nuevo adquirente no se hubiere realizado, las acciones se reputarán en manos de la persona de cuyo nombre estuvieron registradas, para todos los efectos legales **Artículo Noveno:** La transferencia de acciones se rigen por la cláusula sexta de la Escritura Social. **Artículo Décimo:** Si algún título fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento, ordenará que éste sea cancelado y que se extienda uno nuevo; también se podrá pedir la reposición en caso de pérdida, pero la Junta no la concederá sin previo aviso publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, ó en un periódico de la Capital de la República con un mes de anticipación. Si hubiere oposición, se suspenderá el trámite y se esperará el fallo de los tribunales competentes. Los gastos de reposición serán en todo caso de cuenta del interesado. Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampada la palabra "Inutilizado" y se guardarán en secretaría. Los nuevos títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los repuestos, tendrán la misma numeración y se indicará su calidad de los repuestos. Cuanto apareciere el original de un título perdido se tendrá por anulado. **CAPITULO TERCERO: Junta General de Accionistas: Sus atribuciones: Artículo Undécimo:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Elegir y remover por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y acordar acciones de responsabilidades contra de los directores, transarlas o renunciarlas; Examinar y aprobar los balances generales, los estados de ganancias y pérdidas y los informes de la Junta Directiva; Conocer del Plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los accionistas; Conocer el dictamen del vigilante en su caso; Resolver todo lo relacionado con el Fondo Legal de Reserva y con los Fondos especiales; Asignar sueldos a los miembros de la Junta Directiva, o al vigilante, en su caso; Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o los accionistas; Las demás atribuciones contenidas en la Ley, la Escritura Social o los presentes Estatutos: **Artículo Duodécimo :** La Junta General con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital Social, podrá resolver sobre lo siguiente: **a)** Disolución anticipada de la Sociedad, **b)** Reducción del Capital Social o reintegración del mismo por medio de capitalización de superávits o de uso de fondos de reserva; **c)** Las otras modificaciones establecidas en el Código de Comercio. **Artículo Décimo Tercer:** Si la Junta Directiva, el presidente o quien haga sus veces desatendieren la solicitud de los accionistas para convocar a sesión extraordinaria, los interesados podrán recurrir ante el Juez de lo Civil del Distrito de Chinandega a fin de que convoque a la Junta General y la presida hasta dejarla organizada para que lleve a cabo la sesión. **Artículo Décimo Cuarto:** Todo acuerdo o resolución para que sea válida deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, la que se asentará en el Libro que debidamente legalizado llevará al efecto la Secretaría. En las actas se hará una relación suscita de lo acordado en la sesión. Con expresión de los socios concurrentes, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha, la hora y lugar de la sesión. Las actas serán necesariamente firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quien haga sus veces. **Artículo Décimo Quinto:** Todo accionista tiene derecho de protestar en contra de las resoluciones o acuerdos tomados en oposición de las disposiciones de la Ley, del pacto social o de los Estatutos, pudiendo pedir al Juez competente la declaración de nulidad y la suspensión de su ejecución. **CAPITULO CUARTO:** Junta Directiva, Vigilancia y Gerente General, **Artículo Décimo Sexto:** La Junta General de aumentar o disminuir el numero de miembros de la Junta Directiva, señalándole sus atribuciones. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser accionista. En caso de que no se eligieren los Directores en la época establecida en la Escritura Social, Los socios que desempeñaren funciones como tales continuarán sirviendo sus cargos, hasta que no se practique nueva elección, siendo completamente válida sus actuaciones, durante el lapso intermedio **Artículo Décimo**

**Séptimo:** Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán cursadas por secretaria, por medio de teléfono, carta o cable, con quince días de anticipación y con expresión de los asuntos a tratar en la reunión. Para las sesiones extraordinarias los directores integrados deberían dirigir su solicitud por escrito, expresando el objeto que la motiva. El quórum se formará y las resoluciones se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Social. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

**Artículo Décimo Octavo:** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas que al efecto llevará la Secretaría. Las actas contendrán un resumen de lo tratado, los nombres de los directores asistentes, lugar, hora y fecha de la sesión, y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quien haga sus veces. Los socios que no estuvieren de acuerdo con las resoluciones tomadas tendrán derecho de razonar sus votos.

**Artículo Décimo Noveno:** Los Directores de la Sociedad no contraen obligación alguna personal o solidaria por las obligaciones de la misma, pero responderán para con ella y para con los terceros por la inejecución del mandato y por la violación del Pacto Social, de los Estatutos y de los preceptos legales que rigen la vida económica de las sociedad anónima. Se exceptúan de esta responsabilidad, los socios que hubieren protestado conforme a la Ley. **Artículo Vigésimo:** Son atribuciones de la Junta Directiva: Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales; nombrar apoderados generalísimos, generales o especiales para atender los asuntos que interesen a la sociedad; Resolver todo lo relacionado con el establecimiento traslado o clausura de sucursales, agencias u oficinas de sociedad, dentro o fuera del país; autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento y transferencia de acciones; organizar la contabilidad, aprobar los balances de prueba y llevar el control del giro de los negocios; nombrar y remover a los gerentes, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sueldos; Convocar a la Junta General de accionistas para sesiones ordinarias y extraordinarias; preparar los Estados Financieros e informes destinados al conocimiento y aprobación de la Junta General; Ejercer todas las demás facultades que le confieren las leyes o que le encomiende la Junta General. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor, significación y trascendencias legal de este acto, de su alcance y sentido el de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez de las especiales que envuelven renuncias hechas y estipulaciones explícitas e implícitas, en todo estuvieron de acuerdo y luego que yo el Notario hube leído todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y en señal de aceptación firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, Pedro Benito Baca, (f) ilegible Ada Lisseth López Suazo, (f) Martha I. Sánchez, (f) J.C. Hernández, el Notario. **PASO ANTE MI:** del reverso del folio número veinticuatro al reverso del folio número veintiocho de mi protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor **PEDRO BENITO BACA** libro este primer testimonio en cinco hojas de papel de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del día tres de octubre del año dos mil cinco. Enmendado (rubrico en la ciudad de Chinandega a las cinco de la tarde del día tres de octubre del año dos mil cinco) SI VALE.- Lic. Juan Carlos Hernández, Abogado y Notario Publico. ANOTADO CON EL No96.300 PAGINA 144 DEL TOMO 83 DEL LIBRO DIARIO E INSCRITO BAJO EL No 17.843, PAGINAS 212 AL 215 DEL TOMO 42 DE PERSONAS I Y No5/511, PAGINAS 213AL 225 DEL TOMO 50 LIBRO II MERCANTIL ORDINARIO AMBOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO. CHINANDEGA, DICIEMBRE VEINTE DEL AÑO DOS MIL CINCO. JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ CUEVAS. REGISTRADOR PUBLICO DE CHINANDEGA.

## CONVOCATORIAS

Reg. 1147 - M.- 1697430 - Valor C\$ 85.00

La Junta Directiva de Clínica Médica Popular S.A., convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará **el próximo 30 de Enero del 2006, a las 4:00 PM**, en las Instalaciones de Clínica Médica Popular S.A, ubicada en Residencial el Dorado casa de las Bromas 3c arriba, Managua, para tratar el siguiente punto:

- Elección de Nueva Junta Directiva.
- Puntos Varios.

Managua, Nicaragua 17 de Enero de 2006. Dr. Leandro Chamorro C., Presidente J. Directiva. Lic. Nuzzly Lola, Secretaria.

Reg. 1149 - M.- 1697412 - Valor C\$ 85.00

De conformidad a la escritura de constitución de MULTICAMBIOS, S. A., de los artículos primero y décimo sexto de los estatutos Sociales y del artículo 253 del Código de Comercio, cítase a Junta General de Accionistas de MULTICAMBIOS, SOCIEDAD ANONIMA a realizarse **a las cinco de la tarde del diez de febrero del dos mil seis**, para conocer, deliberar y decidir sobre la siguiente

### Agenda:

1. Informe Anual de la Junta Directiva
2. Estados Financieros Ejercicio 2005
3. Informe del Vigilante
4. Varios

La Asamblea General de Accionista se realizará en la Sede Social, que sita: De la Rotonda El Gueguense, cien varas al sur, Edificio El Retiro.

De no constituirse la Junta General de Accionistas en la hora y fecha señalada, por este mismo medio, cítase en segunda convocatoria a Junta General de Accionistas de MULTICAMBIOS, SOCIEDAD ANONIMA a realizarse en la sede Social antes descrita, a las cinco de la tarde del veintiocho de febrero del corriente año para cumplir con la misma agenda.

La documentación estará a la disposición de los accionistas, a partir del 25 de enero del 2006, en las oficinas de la sede social.

Ing. Jasser Ernesto Romero Cuadra, Secretario MULTICAMBIOS, S.A.

Reg. 1148 - M.- 1697403 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Encantos del Mar, S. A. (ENMARSA), por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad el día **quince de Febrero del año dos mil seis, a las seis de la tarde**, en las oficinas de Selex, S.A., siendo el único punto de Agenda el siguiente:

- 1.- Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.

Managua, veinte de Enero del año dos mil seis. Gary Blakeslee, Secretario en funciones.